



Sustanciación	Nº 539
Radicado	05 266 31 03 001 2013 00523 00
Proceso	Ejecutivo Singular.
Demandante (s)	Bancolombia S.A NIT 890.903.938-8
Demandado (s)	Mauricio García Restrepo. CC 79.475.531
Asunto	Incorpora oficios.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, el oficio no. 2489 de 4 de octubre de 2019, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, mediante el cual se informa el levantamiento de la medida de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado en este proceso, del que se tomó atenta nota mediante auto de 30 de enero de 2015.

Respecto al oficio antes mencionado, es necesario indicar que mediante auto proferido el 7 de septiembre de 2015, el Juzgado dispuso el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria no. 001-754823 y 001-754825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado Mauricio García Restrepo con cédula de ciudadanía no. 79.475.531, y ordenó dejarlos por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado en virtud del embargo de remanentes allí decretado, del que se tomó atenta nota tal como se indicó en líneas precedentes. Sin embargo, de una revisión efectuada al expediente, se observa que pese a que los oficios de comunicación de aquellas decisiones, no fueron retirados, no se hace necesario volverlos a expedir, por cuanto como se explicara a continuación, dicha oficina de registro ya los levantó.

Acorde con el contenido del oficio no.221 M.C de 11 de abril de 2016, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, obrante a folios 12 del cuaderno 2 de medidas cautelares , por medio del cual se informó la cancelación del registro del embargo decretado sobre los inmuebles previamente citados, en virtud de la medida de embargo decretada sobre los mismos en proceso

ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, no se hace necesario oficiar a dicho juzgado informando el embargo de remanentes que opera por ministerio de la ley en los términos del inciso 3° del numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso, habida cuenta que en este proceso no obran medidas cautelares vigentes sobre dichos inmuebles y el embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, también se canceló, tal como se expuso en el párrafo primero de esta providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

15

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d0c3441c8a49f1e76bedbf0068acfdc2affb2a5634da1e476f8385f836d6be0

Documento generado en 11/11/2020 12:17:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**